

Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

DESAFÍOS, ANÁLISIS Y PERSPECTIVA

WALTER MARTELLO

Defensor del Pueblo Adjunto de Buenos Aires

“El interés superior del niño debe ser tenido en cuenta a lo largo del ejercicio fiscal y en los pasos del proceso presupuestario. Los niños y las niñas deben ser una prioridad en las asignaciones presupuestarias y en el gasto, como un medio para garantizar el máximo rendimiento de los limitados recursos disponibles”

**Observación General N° 19 (Año 2016) del Comité de los
Derechos del Niño de las Naciones Unidas**

**Observaciones
del Comité de
Derechos del Niño
al Estado Argentino**

2018

1) Armonizar la legislación provincial con el marco legal nacional relativo a derechos de la infancia

2) Acelerar la designación del Defensor del Niño: aún debe recibir el aval del Senado para su designación definitiva

3) Preocupación por discriminación, exclusión social y física, así como abuso sexual y psicológico contra NNA

4) Preocupación por discriminación, exclusión social y física, así como abuso sexual y psicológico contra NNA.

5) Erradicar las causas de la mortalidad infantil

**Observaciones
del Comité de
Derechos del Niño**

2018

6) Adoptar una ley sobre justicia penal juvenil en línea con la Convención y los estándares internacionales: la detención como último recurso

7) No incluir medidas para aumentar las sentencias o reducir la edad de imputabilidad penal

8) Asegurar que el currículo escolar incluya educación sexual

9) Fortalecer la lucha contra el trabajo y la explotación sexual infantil

10) Desarrollar políticas públicas para asistir a NNyA en situación de calle, así como a migrantes y refugiados.

11) Desarrollar políticas de salud mental infantil y juvenil y garantizar la prohibición de castigos corporales, tortura y violencia institucional.



PANORAMA NACIONAL

¿Qué ocurre en
Argentina?

**En 2005, se sancionó
la Ley Nacional 26.061**

**Protege de manera integral los
derechos de NNyA en Argentina**

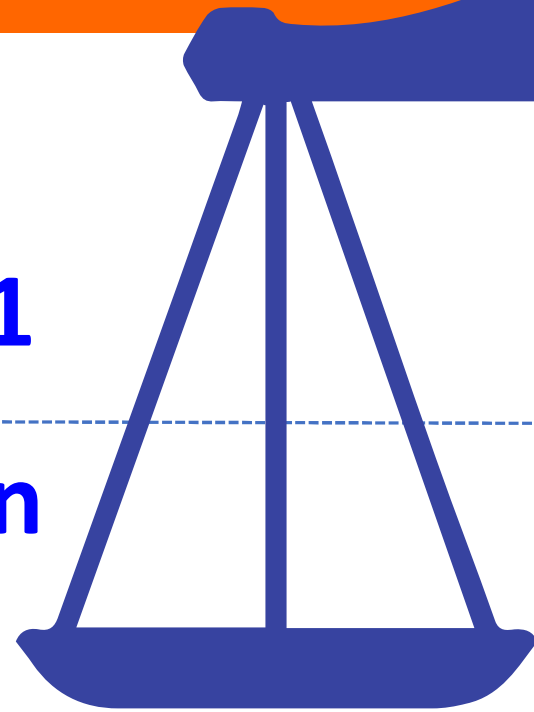
**Objetivo: garantizar el ejercicio y
disfrute pleno de los derechos
reconocidos en el ordenamiento jurídico
nacional y tratados internacionales**

¿Se aplica la Ley 26.061?

De los **125 artículos**
que tiene la Ley 26.061

49 artículos, más de un
tercio, están sin
reglamentar

76 artículos
reglamentados

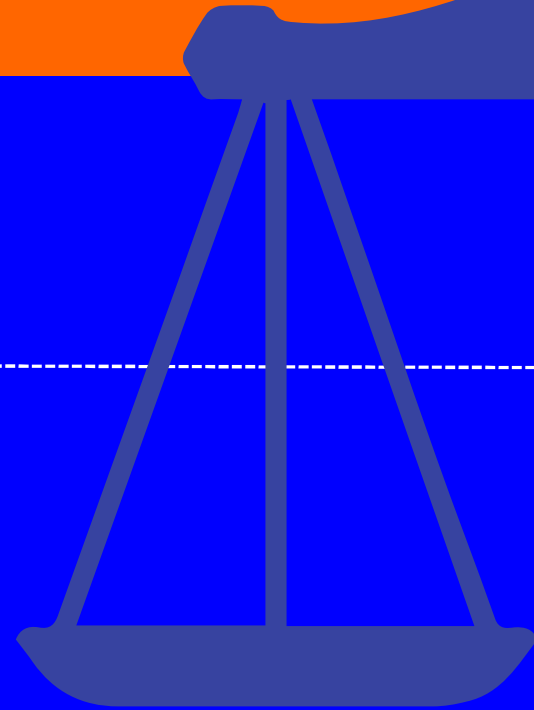


¿Por qué resulta importante la reglamentación de una ley?

Es una potestad del Poder Ejecutivo

**Hace operativas las leyes, las pone en práctica.
Establece un “cómo hacer”**

La reglamentación permite reducir o eliminar ambigüedades, especificando y explicando aspectos de la ley



¿Qué derechos y garantías afecta la no reglamentación de los artículos de la Ley 26.061?

LEGITIMINACION ACTIVA (art 1):

Cualquier ciudadano posee el derecho de “interponer acciones administrativas y judiciales” (...) y “a través de medidas expeditivas y eficaces” obtener la restauración del derecho vulnerado, siendo el sujeto obligado el propio Estado.

Resulta clave reglamentar este artículo: la legitimación ya está concedida, pero lo que se debe implementar es un mecanismo sencillo que capte esas denuncias y les del curso que corresponda.

4) RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL y PRIORIDAD ABSOLUTA EN LA ASIGNACION DE RECURSOS (ART 5)

IMPLICA

4.1) Protección y auxilio en cualquier circunstancia

4.2) Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas

4.3) Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas

4.4) Preferencia de atención en los servicios esenciales

4.5) Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice

Otros derechos y garantías que pueden verse afectados

5) PARTICIPACION COMUNITARIA (ART 6)

6) RESPONSABILIDAD FAMILIAR

(ART 7): garantizar derechos de NNyA, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

7) DERECHO A LA VIDA, A LA PRIVACIDAD y A LA INTIMIDAD FAMILIAR (ART 8 Y 9)

9) PROHIBICION DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD QUE VULNERE DERECHOS RECONOCIDOS A NNyA (ART 36)

Otros derechos y garantías que pueden verse afectados

10) DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO (ART 20): el Estado debe establecer programas que garanticen el derecho de todas/os los NNyA a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

11) DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO (ART 24): Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los NNyA

12) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 26) a través de políticas y programas de inclusión para NNyA

13) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION
(ART 28): la ley debe aplicarse por igual a todos los NNyA

¿Qué ocurre con el sistema de protección nacional?

La no reglamentación también alcanza a la articulación de acciones que debería existir entre Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios (Arts. 32, 34, 36, 37, 38, 39 y 41) . La ley contempla distintos medios

Recursos económicos

Medidas de protección: becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, programas de apoyo escolar; asistencia integral a la embarazada; tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de NNyA o de alguno de sus padres; asistencia económica

¿Los NNyA son prioridad en el presupuesto nacional?

Las partidas asignadas fueron recortada en el último año y la participación de la SENAF en el reparto de recursos nacional viene cayendo desde el año pasado

Recorte	
2019-2018	-468,10
(millones de pesos)	
%	-12,40%

Incidencia Presupuestaria Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

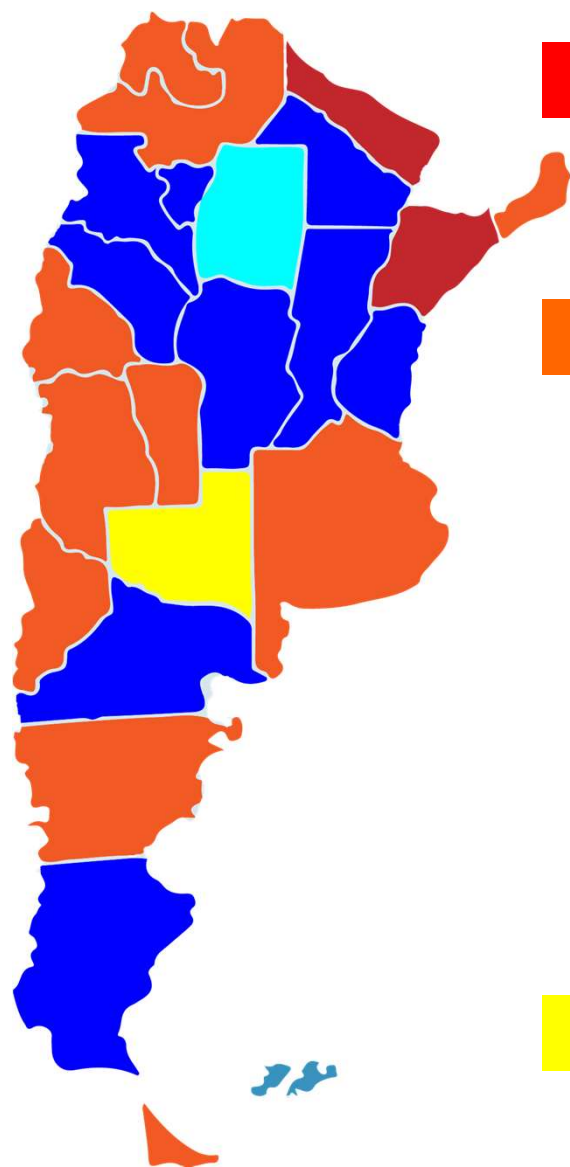
Año	Secretaria de Niñez en millones de pesos (presupuesto inicial)	Presupuesto nacional en millones de pesos (Inicial)	Participación %
2019	3305,5	4.172.312,24	0,08%
2018	3773,6	2.878.796,32	0,13%
2017	3460,1	2.363.658,90	0,15%
2016	2129,3	1.570.127,64	0,14%

Desfinanciamiento de programas destinados a NNyA

Programa: "Acciones para la Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes"

AÑO	PRESUPUESTO millones de pesos	DEVENGADO millones de pesos	% DEVENGADO
2019	1.192,27	723,62	60,69%
2018	1.137,72	1.082,58	95,15%
Diferencia millones de pesos 2018-2019		-54,55	
Recursos sin devengar millones de pesos 2018		55,10	

¿Qué ocurre en las provincias?



Provincias sin leyes de protección integral de derechos de NNyA

- Corrientes
- Formosa

Provincias con leyes de protección anterior a la sanción de la Ley 26.061

- Mendoza (1995)
- Chubut (1997)
- CABA (1998)
- Salta (1999)
- Neuquén (1999)
- Tierra del Fuego (2000)
- Misiones (2001)
- San Juan (2002)
- Jujuy (2002)
- San Luis (2003/4)
- Buenos Aires (enero de 2005)

Adhesión Parcial a la Ley Nacional

- La Pampa (2013)

Provincias con leyes de protección posteriores a la sanción de la Ley 26061

- Río Negro (2006)
- La Rioja (2010)
- Entre Ríos (2008)
- Santa Fe (2009)
- Santa Cruz (2009)
- Tucumán (2010)
- Córdoba (2011)
- Chaco (2012)
- Catamarca (2013)

Sanción de leyes de protección integral de derechos locales cuando medió pronunciamiento del Tribunal Superior local

- Santiago del Estero (2008)

Radiografía del sistema bonaerense

En 2004, se sancionó la Ley 13.298 que establece el SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

**Comprende a las personas desde su concepción
Hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina
la Convención sobre los Derechos del Niño**

En diciembre de 2005, la Suprema Corte de Justicia suspendió la aplicación de la Ley por considerar que no estaba garantizado el funcionamiento de los organismos y recursos técnicos y materiales previstos en la norma

En febrero de 2007, el máximo tribunal provincial levantó la suspensión, apelada por el gobierno bonaerense y cuestionada por organizaciones de infancia, poniendo en vigencia la ley



El sistema bonaerense

¿Se aplica la Ley 13.298?

28 artículos fueron derogados por la ley complementaria 13634, que estableció los principios generales del fuero de familia y del fuero penal del Niño. Se aplicaron sucesivas prórrogas.

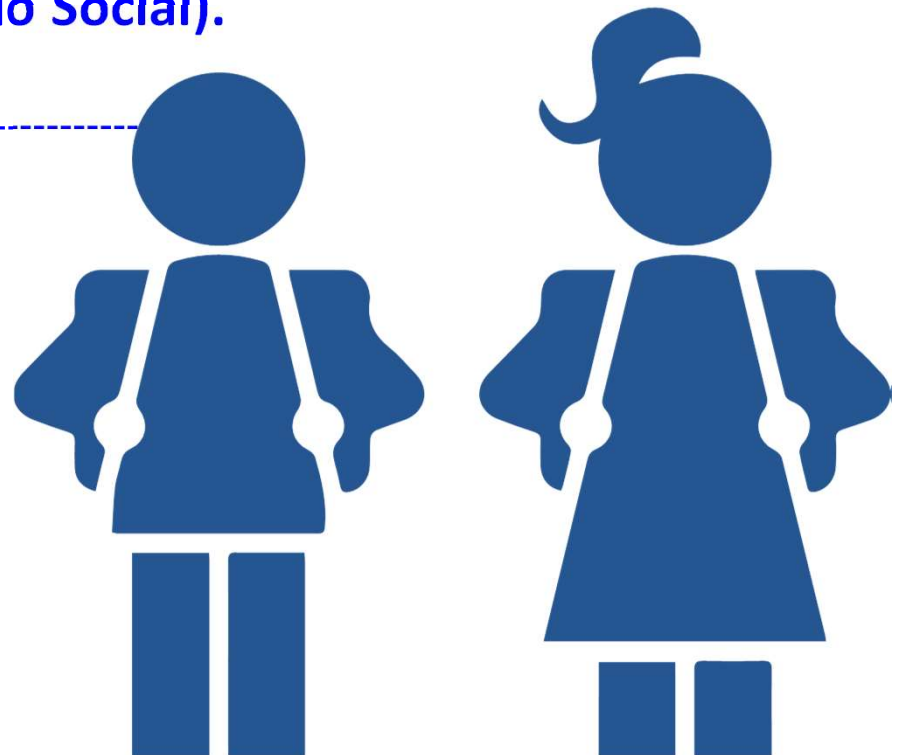
Pasaron casi 15 años de la sanción de la Ley 13298, y aún quedan 36 artículos sin reglamentar: **más del 50%** respecto a todos los artículos contemplados en el texto original

El decreto provincial 55/05 observó el artículo 22 en cuanto dispone la obligatoriedad de la Provincia de financiar los convenios para la aplicación de la ley en los municipios

El Defensor del Niño en la Provincia

Al reglamentarse el artículo 16 de la Ley 13.298 (Órganos Administrativos), se crea y define esta figura: órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano (actual Desarrollo Social).

El decreto le otorga
iniciativa legislativa, procesal
y puede requerir informes a
las autoridades públicas en
todos sus niveles



Funciones del Defensor del Niño bonaerense

Defensa, promoción y protección de los derechos de NNyA frente al Estado Provincial, Municipal o de cualquier integrante del Sistema de Promoción y Protección del Derecho del Niño

Controlar el estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal

Fijar criterios y estándares de evaluación del estado y condición de los menores detenidos

Tiene un plazo de 48 horas para verificar cualquier situación denunciada

En caso de ser comprobada la violación, las autoridades responsables deben remover los obstáculos observados y atender las necesidades planteadas.

¿Por qué nunca se designó al Defensor del Niño?

La figura no estaba contemplada en la letra de la Ley N° 13.298, fue creada por el Poder Ejecutivo provincial en la reglamentación de la ley

Resultaba sumamente útil principalmente en los casos de vulneración de derechos de NNyA detenidos, ya que se establecía un mecanismo idóneo de reclamación, con plazos a cumplir y deslinde de responsabilidades

Finalmente, pasados 15 años, nunca hubo designación pese a los reiterados reclamos de ONGs y Asociaciones de DDHH

El Decreto 300/05 a la fecha está vigente, pero no se cumplió el mandato de creación de la figura del Defensor del Niño constituyendo una de las más inexplicables deudas del poder político con la sociedad

¿Qué derechos y garantías afecta la no reglamentación del art 7 de la Ley 13.298?

Otorgar asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la promoción y protección de la niñez.

Dar preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas.

Dar preferencia de atención en los servicios esenciales.

Promover la formación de redes sociales que contribuyan a optimizar los recursos existentes.

Dar Prevalencia en la exigibilidad de su protección jurídica, cuando sus derechos colisionen con intereses de los mayores de edad, o de las personas públicas o privadas.

PARTICIPACION DE DESARROLLO SOCIAL EN EL PRESUPUESTO PROVINCIAL

De haberse mantenido la asignación de 2006, el presupuesto de esa cartera debería ser de casi \$47.000 millones: el doble de lo asignado actualmente

AÑO	%
2006	5,052
2007	4,666
2008	4,256
2009	4,009
2010	4,456
2011	3,792
2012	3,434
2013	2,788
2014	2,78
2015	2,6
2016	2,71
2017	2,49
2018	2,57
2019	2,51

SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE DESARROLLO SOCIAL de BA

Entre 2008 a 2017 quedó un
saldo de recursos sin ejecutarse de:
\$1.166.756.414

EQUIVALE A

10 veces el presupuesto de los
Juegos Deportivos bonaerenses o 6 veces el
presupuesto del Programa Envión

Incrementar en un **46%** del Plan Más Vida

Aumentar **20%** los recursos destinados al SAE

SALDO SIN EJECUTAR EN PESOS

2008	108.126.198,97
2009	109.125.911,20
2010	193.269.204,96
2011	575.826.274,75
2012	394.002.387,30
2013	101.918.627,10
2014	224.923.586,99
2015	1.251.704.849,77
2016	863,179,887.27
2017	303,576,527.59
2018	LOS DATOS AÚN NO FUERON PUBLICADOS POR LA CONTADURÍA



WALTER MARTELLO

Defensor del Pueblo Adjunto General BA



www.waltermartello.com.ar